



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0558-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 03 de agosto del 2023.

VISTO: contrato N° 1317-2021-MDCH – Licitación Pública N°07-2021-CS-MDCH – PRIMERA CONVOCATORIA; Carta N°009-2023-TI(MDCH)-ACTP/TG, de fecha 28 de junio de 2023; Carta N° 0385-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 06 de julio de 2023; Carta N° 011-2023-TI(MDCH)-ACTP/TG, de fecha 19 de julio de 2023; Informe N° 036-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, de fecha 20 de julio de 2023; informe N° 1061-2023-HMO/OSLI-MDCH.APU, de fecha 21 de julio del 2023; Informe N° 2851-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 24 de julio de 2023; Informe Legal N° 0188-2023-MDCH/OAJ/HJES/C-A, de fecha 02 de agosto del 2023; memorándum N° 0180-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ; de fecha 04 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo la intervención económica de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica, Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en ese entender a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929851 con el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "**Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)**";

Que, se tiene que la ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por Contrata), se les denomina a aquellas que son ejecutadas por terceros (Contratistas), en la que a través de un contrato celebrado entre el contratista y la entidad ejecutan (1) una obra determinada, y la entidad se compromete a pagar el costo de la obra ejecutada. Siendo la adjudicación de obra al contratista fruto de un proceso de selección; asimismo, es considerada cuando la ejecución física y financiera de las actividades del proyecto, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta del pliego; siendo por defecto de un contrato celebrado con una entidad privada a título oneroso o con una entidad pública, a título oneroso o gratuito;

Que, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "**El Órgano-Encargado de las Contrataciones es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.**"

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.**

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el **artículo 47** lo define como es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48**, establece que **las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.**

Que, el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en



las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **Intervención económica, cuando corresponda (...)**.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, capítulo VI; que regula todo lo respecto a las OBRAS, prescribe en el artículo 58°, sobre el Régimen de notificaciones, prescribiendo que **todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección**, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, **se entienden notificados el mismo día de su publicación**. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Que, el artículo 204°, regula la Intervención Económica de la Obra, estableciendo que: **"204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. (...) 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia."**

Que, mediante **Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE**, de fecha 18 de octubre del 2019 se formaliza la aprobación de la **DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA**, directiva que establece que, la Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra según lo previsto en el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento. Refiriendo que "La intervención económica puede adoptarse aun cuando el plazo de ejecución de obra haya vencido." Y en el numeral 6.2. establece que, "la intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, por consiguiente, mantiene la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra. Así mismo en el numeral 6.3. refiere que **"EL INTERVENTOR es un funcionario o servidor del área usuaria de la Entidad responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica, incluyendo el manejo de los fondos de la cuenta mancomunada."**

Que, el numeral 7.1. de la directiva precitada, prescribe las causales para intervenir económicamente la obra, refiriendo en el punto 7.1.3 "Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, **consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada."**

Que, el numeral 7.2. de la directiva precitada, prescribe en el punto 7.2.1. que "La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante **Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente: a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra. b) El nombre, razón social o denominación del contratista. c) El saldo de obra a ejecutar. d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago. e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad."** Así mismo en el punto 7.2.2. prescribe que **"La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. (...)"**

Que, en el numeral 7.3., establece en el punto 7.3.1., que, si el contratista acepta la intervención, **la Entidad contratante solicita a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista en el Banco de la Nación o apertura dicha cuenta en otras Entidades del sistema financiero, de ser el caso, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de recibida la aceptación del contratista.** Por lo que los Fondos de la cuenta mancomunada están constituidos por: **a) Las valorizaciones aprobadas pendientes de pago; b) Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra aprobadas y de cualquier otro concepto que se generen posterior a la intervención económica de la obra y c) El saldo de los adelantos directos pendientes de amortizar a la fecha de la última valorización aprobada.** Además, se tiene que del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, materiales, transporte, arrendamiento de maquinaria y equipos, subcontratistas, locadores de servicios, impuestos, gastos generales variables y demás gastos, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, quedando a favor del contratista el saldo resultante luego de la liquidación de la obra. **(los responsables del manejo de la cuenta mancomunada son el interventor y el representante designado por el contratista.)**

Que, con contrato N° 1317-2021-MDCH – Licitación Pública N°07-2021-CS-MDCH – PRIMERA CONVOCATORIA, de contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", suscrito en fecha 14 de octubre de 2021, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y la Empresa Topasa Ingenieros E.I.R.L. con plazo de ejecución de 210 días calendario, y con un monto que asciende a S/4,696,241.12 (Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Dcientos Cuarenta y Uno con 12/100 soles).;

Que, a través de Carta N° 009-2023-TI(MDCH)-ACTP/TG, de fecha 28 de junio de 2023, el contratista TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. solicita intervención económica de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC" en aras de culminar la obra en el menor tiempo posible con un análisis de beneficio costo favorable, en favor de la población beneficiaria.





Que, a través de la Carta N° 0385-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, emite pronunciamiento favorable a la Intervención Económica de la Obra, solicitada por el contratista TOPASA INGENIEROS E.I.R.L, sin embargo en observancia del numeral 7.1.3 de la Directiva N° 013-2019/OSCE/CD.; se prescribe que el contratista, debe consignar en la carta, los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada, requisito que no se cumple, por lo que a misma deberá ser subsanada para continuar con el trámite

Que, mediante Carta N° 011-2023-TI(MDCH)-ACTP/TG, de fecha 19 de julio de 2023, el contratista TOPASA INGENIEROS E.I.R.L, designa como responsable del manejo de la cuenta mancomunada de la intervención económica, por parte de la empresa al Sr. JAVIER JEAN PIERRE MELENDEZ PERALTA, identificado con DNI N° 10783301.

Que, con Informe N° 036-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, de fecha 20 de julio de 2023, el Administrador de Contrato, Ing. Rolando Condori Mar, remite al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Henry Montesinos Ocsa el Informe Técnico para el procedimiento de Intervención Económica de Obra, el cual concluye: que en observancia al numeral 7.2.1, párrafo a), de la Directiva N° 013-2019/OSCE/CD, Intervención Económica de Obra, aprobada con Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en el ACTO RESOLUTIVO que formaliza la intervención económica deberá emitir su decisión de INTERVENIR ECONOMICAMENTE LA OBRA. Así mismo refiere que con CARTA N° 0385-2023-GM-MDCH/AP, del 06 de julio del 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se pronuncia favorablemente para la INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", a solicitud del contratista TOPASA INGENIEROS E.I.R.L, con CARTA N° 009-2023-TI(MDCH)-ACTP/TG en observancia del numeral 71.3 DIRECTIVA N° 013-2019/OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA. Y Con CARTA N° 011-2023-TI(MDCH)-ACTP/TG del Contratista se designa como representante en la cuenta al Sr. JAVIER JEAN PIERRE MELENDEZ PERALTA; asimismo recomienda una vez aprobada y notificada la resolución de aprobación de la INTERVENCIÓN ECONOMICA se deberá suscribir la adenda al Contrato N° 1317-2021-MDCH, que deberá contener las condiciones generadas por las partes a partir de la vigencia de la Resolución que aprueba la Intervención Económica. Consignando los siguientes datos:

C. SALDO DE OBRA POR EJECUTAR

AVANCE FÍSICO ACUMULADO	61.20%	AVANCE FÍSICO ACUMULADO	S/ 2,874,929.02
SALDO DE AVANCE FÍSICO	38.80%	SALDO DE AVANCE FÍSICO	S/1,821,949.10

Saldo del Contractual (C=A-B)	S/1,088,894.89 incl. IGV.
Saldo por Amortizar del Adelanto Directo (F=D-E)	S/ 182,660.47 incl. IGV.
Saldo por Amortizar Adelanto de Materiales (I=G-H)	S/ 235,542.86 incl. IGV.
SALDO FINANCIERO DE OBRA POR EJECUTAR (J=C+F+I)	S/1,507,098.22 incl. IGV.
*SALDO FISICO DE OBRA POR EJECUTAR (K)	S/1,821,949.10 incl. IGV.
NOTA: *La diferencia entre el saldo financiero (J) el Saldo Físico (K) es igual a la suma de S/314,850.88, correspondiente al pago de reajustes y deducciones por la suma de S/319,506.61 y al pago pendiente de la Valorización N° 08 del mes de agosto del 2022 por la suma de S/4,655.73.	

D. MONTO DE VALORIZACIONES PENDIENTES DE PAGO

La Valorización N° 08 correspondiente al mes de agosto del 2022 por la suma de S/ 4,655.73 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 73/100 soles)	
PENDIENTE DE PAGO VALORIZACION N° 08 AGO-2022:	S/4,655.73

Que, mediante informe N° 1061-2023-HMO/OSLI-MDCH.APU, de fecha 21 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite ante la Gerencia Municipal el Informe Técnico para el procedimiento de Intervención Económica de Obra, así mismo recomienda posterior a la aprobación y notificación de la resolución de INTERVENCIÓN ECONOMICA se deberá aprobar con acto resolutorio la apertura de cuenta mancomunada de la obra, en la que se deberá consignar el nombre del interventor por parte de la entidad y el interventor por parte de la contratista. Para tal efecto se propone como interventor por parte de la entidad al Ingeniero Rolando Condori Mar.

Que, a través del Informe N° 2851-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 24 de julio de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, solicita al Gerente Municipal de la MDCH, Abog. José David Fernández Mamani, la aprobación mediante acto resolutorio de intervención económica de obra, del cual, respecto al análisis del contenido de la Resolución de Intervención Económica, concluye por APROBAR la intervención económica mediante acto resolutorio en merito al numeral 7.2.1 del primer párrafo de la Directiva N°013-2019/OSCE/CD Intervención Económica, justificada por la causal del numeral 7.1.3 motivada por solicitud del contratista TOPASA E.I.R.L, mediante Carta N° 009-2023-TI(MDCH)-ACTP/TG; así mismo recomienda una vez aprobada y notificada la resolución de aprobación de la INTERVENCIÓN ECONOMICA se deberá suscribir la adenda al CONTRATO N° 1317-2021-MDCH, que deberá contener las condiciones generadas por las partes a partir de la vigencia de la resolución que aprueba la INTERVENCIÓN ECONOMICA en el marco de la DIRECTIVA N° 013-2019/OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA aprobada con Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE. Se recomienda posterior a la aprobación y notificada la resolución de la Intervención Económica se deberá aprobar con acto resolutorio la apertura de la cuenta mancomunada de la obra, en la cual se deberá consignar el nombre del interventor por parte de la entidad y el interventor por parte del contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 0188-2023-MDCH/OAJ/HJES/C-A, de fecha 02 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar **PROCEDENTE** la INTERVENCIÓN ECONOMICA de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO,





HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", a cargo del contratista TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., en el marco del Contrato N° 1317-2021-MDCH, por haberse configurado la causal de acuerdo al numeral 204.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato, establecida en el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención Económica de Obra, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/CD; así mismo recomienda designar como Interventor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", en representación de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, al Ing. Rolando Condori Mar con CIP 166149, quien procederá conforme a la normatividad aplicable el cual asumirá responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que apertura la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD." En ese sentido se recomienda previo a la designación del interventor por parte de la Entidad, solicitar el documento con el que se designe a dicho profesional como interventor por parte de la Sub Gerencia quien lo propone.

Que, mediante memorándum N° 0180-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ; de fecha 04 de agosto del 2023; el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, designa al Ing. Rolando Condori Mar, como interventor económico de la obra precitada en el párrafo precedente;

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de INTERVENCIÓN ECONÓMICA, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"; se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectivo pronunciamiento, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica; para tal efecto se considera el informe técnico del Administrador de Contratos de la MDCH, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad a la normativa vigente;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", a cargo del contratista - empresa ejecutora TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., en el marco del contrato N° 1317-2021-MDCH – Licitación Pública N° 07-2021-CS-MDCH – PRIMERA CONVOCATORIA, conforme al numeral "7.1.3. Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista (...)", establecida en el artículo VII de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD – Intervención Económica, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma; Consignando los siguientes datos:

C. SALDO DE OBRA POR EJECUTAR

AVANCE FÍSICO ACUMULADO	61.20%	AVANCE FÍSICO ACUMULADO	S/ 2,874,929.02
SALDO DE AVANCE FÍSICO	38.80%	SALDO DE AVANCE FÍSICO	S/1,821,949.10
UTILIDAD POR VALORIZAR	S/ 55,609.13 S/IGV		
UTILIDAD POR VALORIZAR	S/. 65,618.77 INCL. IGV		

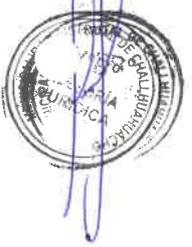
Saldo del Contractual (C=A-B)	S/1,088,894.89 incl. IGV.
Saldo por Amortizar del Adelanto Directo (F=D-E)	S/ 182,660.47 incl. IGV.
Saldo por Amortizar Adelanto de Materiales (I=G-H)	S/ 235,542.86 incl. IGV.
SALDO FINANCIERO DE OBRA POR EJECUTAR (J=C+F+)	S/1,507,098.22 incl. IGV.
*SALDO FÍSICO DE OBRA POR EJECUTAR (K)	S/1,821,949.10 incl. IGV.

NOTA: *La diferencia entre el saldo financiero (J) el Saldo Físico (K) es igual a la suma de S/314,850.88, correspondiente al pago de reajustes y deducciones por la suma de S/319,506.61 y al pago pendiente de la Valorización N° 08 del mes de agosto del 2022 por la suma de S/4,655.73.

D. MONTO DE VALORIZACIONES PENDIENTES DE PAGO

La Valorización N° 08 correspondiente al mes de agosto del 2022 por la suma de S/ 4,655.73 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 73/100 soles)	
PENDIENTE DE PAGO VALORIZACION N° 08 AGO-2022:	S/4,655.73

ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR como **INTERVENTOR** de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", en representación de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho al Ing. Rolando Condori Mar - Administrador de Contrato, como responsable del área usuaria del proyecto, quien procederá conforme a la normatividad aplicable; responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica, incluyendo el manejo de los fondos de la cuenta mancomunada





que apertura la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD

ARTICULO TERCERO. – DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.**, al domicilio consignado en el contrato para efectos de notificación, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Logística y al contratista en el correo electrónico consignado, el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales que corresponda en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO SEXTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL



G.M./J.D.F.M
C.C
Alcaldía
S.G.I.D.T
O.S.L.I
O.E.C - O. Logística
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA

